

Proceso: Verbal Reivindicatorio
Demandante: Hogar La Merced.
Demandado: Jorge Eliecer Agudelo Mesa.
Rad: 2022-00029.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Anserma, Caldas, diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Auto N° 103

Recibida por reparto el día jueves diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022) y revisada la presente demanda VERBAL REIVINDICATORIA; promovida a través de apoderada judicial por el HOGAR LA MERCED en cabeza de su presidente RUBEN DARIO LONDOÑO OSSA C.C. 10.143.110 en contra del señor JORGE ELIECER AGUDELO MESA identificado con la C.C. 4.342.668.

Efectuado el estudio previo de la demanda, este juez considera que debe declararse la incompetencia para conocer de la presente demanda y remitirse al competente, en atención a las siguientes,

CONSIDERACIONES

Dispone el artículo 26 del CGP, lo siguiente:

"...ARTICULO 26. Determinación de la cuantía. La cuantía se determinará así:

(...)3. En los procesos de pertenencia, los de saneamiento de la titulación y los demás que versen sobre el dominio o la posesión de bienes, por el avalúo catastral de estos..."

En este caso tenemos que, conforme a la factura del impuesto predial, el bien está avaluado en TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS SETENTA MIL PESOS M/CTE. (\$349.770.000 M/CTE), es decir que se trata de un proceso de mayor cuantía, por lo tanto, el juzgado competente para conocer del asunto, lo es el de categoría Circuito y por la ubicación del mismo, lo sería el Juez Civil del circuito de Anserma, Caldas, pues la Norma es clara en cuanto a la determinación de la cuantía que es a través del avalúo catastral del bien.

En consecuencia, de conformidad con el artículo 20-1 del CGP, el juzgado competente para conocer del presente asunto, lo es el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANSERMA, CALDAS.

Así las cosas, este juzgado declarará su incompetencia y remitirá el expediente digital al JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANSERMA, CALDAS, por las razones ya indicadas.

Se advertirá que contra la presente decisión no procede recurso alguno, atendiendo el mandato contenido en el artículo 139 del CGP.

Es por esto que, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Anserma, Caldas,

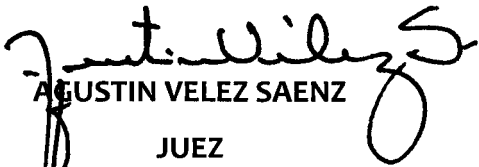
RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la falta de competencia para conocer, del presente proceso, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Proceso: Verbal Reivindicatorio
Demandante: Hogar La Merced.
Demandado: Jorge Eliecer Agudelo Mesa.
Rad: 2022-00029.

SEGUNDO: REMITIR el expediente al JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO de Anserma, Caldas, para que asuma el conocimiento del mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


AGUSTIN VELEZ SAENZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO ANSERMA – CALDAS NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notifica en el Estado Nº 031 del 11 de marzo de 2021 ROBERTO BAENA GÓMEZ SECRETARIO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

